

RECURSO : **PROTECCION POR INFRACCION DE GARANTIAS**
AFECTADO : **REPUBLICA DE ISRAEL**
C.I.N° : **NO TIENE**
RECURRENTE : **ESTEBAN PAROT NEUMANN**
C.I.N° : **15.385.661-3**
RECURRIDO 1 : **GOBIERNO DE CHILE**
RUT : **IGNORO**
REP. LEGAL : **GABRIEL BORIC FONT**
DOMICILIO : **PALACIO DE LA MONEDA S/N, SANTIAGO**
RECURRIDO 2 : **MINISTERIO DE DEFENSA**
RUT : **61.011.000-2**
REP. LEGAL : **MAYA ALEJANDRA FERNANDEZ ALLENDE**
DOMICILIO : **Calle Villavicencio 364, Santiago**

EN LO PRINCIPAL: recurre de protección; **PRIMER OTROSI:** solicita orden de no innovar; **SEGUNDO OTROSI:** acompaña documentos; **TERCER OTROSI:** téngase presente.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

ESTEBAN PAROT NEUMANN, abogado, chileno, casado, cédula nacional de identidad número **15.385.661-3**, con domicilio en calle Cerro el Plomo 5931 oficina 510, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, a US. Ilتما. respetuosamente digo:

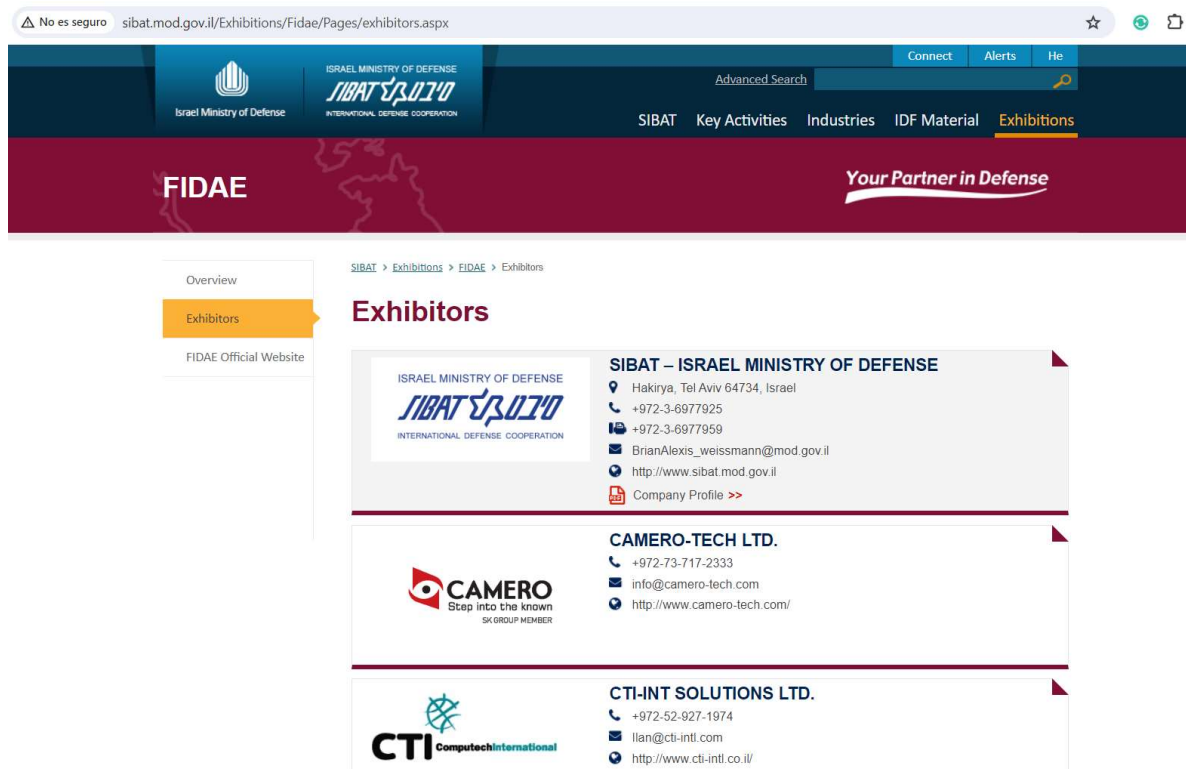
Que vengo en deducir acción de protección constitucional en contra del **GOBIERNO DE CHILE**, representada legalmente por el presidente de la República don **GABRIEL BORIC FONT**, ambos domiciliados en Palacio de La Moneda s/n, ciudad y comuna de Santiago, Teléfono 56-22 690 4422 y en contra de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**, RUT **61.011.000-2**, representada por su Ministra doña **MAYA ALEJANDRA FERNANDEZ ALLENDE**, ambos domiciliados en calle **Calle Villavicencio 364, Santiago**, comuna y ciudad de Santiago, Teléfono 22 9379900 a nombre de la afectada que es REPUBLICA DE ISRAEL, y las empresas *Camero, CTI-INT Solutions, Dagan-Optics, Elbit Systems, Israel Aerospace Industries IAI, Israel Weapons Industries IWI, Meproflight, MER-Group y Rafael* todos ellos procedentes de la República

de Israel y con domicilio para estos efectos en calle Alcántara N° 200 piso 6, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en razón de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO.

FIDAE es una exposición internacional de desarrollo tecnológico, en el ámbito de la aeronáutica, especial y de la defensa y seguridad. Dicha exposición para su versión 2024 se desarrollará entre los días 9 y 14 de abril próximos. En dicha oportunidad, como en todas las versiones anteriores como es de público conocimiento, participarán países, empresas y expertos de diversas nacionalidades que tienen interés o desarrollan sistemas relacionados con el objeto del evento.

La república de Israel, a través de su Ministerio de Defensa, tiene confirmada su participación en el evento FIDAE 2024, según se desprende del sitio web del SIBAT que es su oficina de Cooperación Internacional de Defensa, la que tiene publicada las empresas que participarían en el evento, las anteriormente señaladas:



The screenshot shows the SIBAT website interface. The header includes the SIBAT logo and navigation links. The main content area is titled "Exhibitors" and lists three companies:

- SIBAT – ISRAEL MINISTRY OF DEFENSE**
 - Location: Hakiryia, Tel Aviv 64734, Israel
 - Phone: +972-3-6977925
 - Phone: +972-3-6977959
 - Email: BrianAlexis_weissmann@mod.gov.il
 - Website: http://www.sibat.mod.gov.il
 - Link: Company Profile >>
- CAMERO-TECH LTD.**
 - Phone: +972-73-717-2333
 - Email: info@camero-tech.com
 - Website: http://www.camero-tech.com/
- CTI-INT SOLUTIONS LTD.**
 - Phone: +972-52-927-1974
 - Email: ilan@cti-intl.com
 - Website: http://www.cti-intl.co.il/



DAGAN-OPTICS LTD.
+972-4-993-5527
dagan@senso-optics.com
http://www.dagan-optics.com/



ELBIT SYSTEMS LTD.
P.O. Box 539 , Haifa 31053 , Israel
+972-54-573-0799
+972-4-8550002
yosef.kraus@elbitsystems.com
http://www.elbitsystems.com



ISRAEL AEROSPACE INDUSTRIES LTD.
+972-52-301-0518
+972-3-9355933
jrpp@iaai.co.il eduardoang@gmail.com
http://www.iaai.co.il



IWI - ISRAEL WEAPON INDUSTRIES LTD.
64 Bialik Blvd P.O. B 63, Ramat Hasharon 47100, Israel
+972-3-760-6000
+972-3-7606001
info@wi.net
http://www.israel-weapon.com



MEPROLIGHT LTD.
+972-4-624-4111
sales@meprolight.com
http://www.meprolight.com/



RAFAEL ADVANCED DEFENSE SYSTEMS LTD.
P.O. Box. 2082, Haifa 31021, Israel
+972-3-775-2000
+972-4-8794653
pniot@rafael.co.il
http://www.rafael.co.il



TECH MER
+972-54-792-3446
shai_sg@mer-group.com
http://www.mer-group.com/

El día de ayer, 5 de marzo de 2024, a prácticamente 1 mes del inicio del evento internacional, El Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile, tanto en su sitio web www.defensa.cl, como en distintas plataformas de información pública, despliega un comunicado en donde señala que por desición del Gobierno de Chile, las empresas Israelíes no participarán de la exhibición, sin dar ningún motivo ni justificación razonable para la exclusión de los participantes antes señalados:



Comunicado

Santiago, 5 de marzo de 2024

El Ministerio de Defensa Nacional informa que, por decisión del Gobierno de Chile, la versión 2024 de la Feria Internacional del Aire y del Espacio (FIDAE), a realizarse entre los días 09 al 14 de abril, no contará con la participación de empresas israelíes.

FIDAE, organizado por la Fuerza Aérea de Chile, es la principal feria aeroespacial y de defensa de América Latina, una de las cinco primeras del mundo y congrega a expositores de más de 40 países.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- NORMATIVA APLICABLE

La Constitución Política de la República de Chile en su artículo 19 inciso primero señala que la Constitución asegura a **todas** las personas, (sin distinción entre chilenos o extranjeros), y agrega en su numeral 2° “La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados”. Termina el mencionado numeral que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

El artículo 20 de nuestra carta fundamental establece que el que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1.º, 2.º, 3.º inciso cuarto, 4.º, 5.º, 6.º, 9.º inciso final, 11.º, 12.º, 13.º, 15.º, 16.º en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º y 25.º podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la

debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

El artículo 2. De la Ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación nos da una definición discriminación arbitraria, estableciendo que: “Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”

ACTO ILEGAL Y ARBITRARIO.

En atención a los hechos antes señalados, en especial en la circunstancia de que los dos participantes se encontraban frente a una misma situación jurídica y en igualdad de condiciones, no cabe sino concluir que el acto por el cual los recurridos excluyeron a las empresas antes señaladas sin justificación alguna, constituye un caso de discriminación arbitraria, basado en la exclusión por su origen o nacionalidad. La jurisprudencia ha sido extensa en señalar cuando un acto de discriminación se le agrega la circunstancia de arbitrariedad. Al efecto, solo citaré un fallo de la Corte de Apelaciones de Concepción, el cual se ajusta plenamente a los hechos denunciados, señalando que esta es la “diferenciación o distinción realizada por el legislador o por cualquier autoridad pública que aparezca como contraria a la ética elemental o a un proceso normal de análisis intelectual, en otros términos que no tenga justificación racional o razonable”¹

En concreto, el acto que se denuncia ha sido realizado en forma tal que no se respetó la legislación vigente, por lo que cabe calificarlo al tenor del artículo 20 de la Carta Fundamental, como arbitrario; perturbando, transgrediendo y privando en forma actual el legítimo derecho que consagra la Constitución a los participantes de no ser afectado por una discriminación arbitraria, ni por una autoridad del Estado ni por un Particular, en este caso, por parte del Gobierno de Chile y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile. En este sentido, los recurridos han atentado arbitrariamente en contra de los derechos de los afectados.

¹ Sentencia de fecha 6 de enero de 1993 de la I. Corte de Apelaciones de Concepción.

P O R T A N T O,

Y en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículo 19 N°2, artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Chile, LEY 20.609, y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes,

RUEGO A US. ILUSTRISIMA: Se sirva tener por entablada acción de protección constitucional en contra del Gobierno de Chile, y del Ministerio de Defensa de la República de Chile, ambos ya individualizados, acogerlo a tramitación, adoptando las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurarle a los afectados la debida protección en el ejercicio de sus legítimos derechos constitucionales antes denunciados, y en definitiva proceda a:

1.- Declarar por S.S.I. que **se deje sin efecto la decisión de exclusión de la participación de las empresas de origen y nacionalidad Israelíes** ya mencionadas, señalándose que el acto denunciado ha sido arbitrario y contrario a la Constitución Política de la República de Chile.

2.- **Se adopten otras medidas que S.S.I. estime pertinentes para reestablecer el Imperio del Derecho a objeto de detener los actos discriminatorios cometidos por los recurridos, en amparo y protección de los recurridos.**

PRIMER OTROSÍ: RUEGO A US. ILUSTRISIMA se sirva dictar **ORDEN DE NO INNOVAR** en estos autos, oficiando al efecto a las recurridas **GOBIERNO DE CHILE, y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, ya individualizadas, ordenando la suspensión o paralización de los actos de discriminación arbitraria denunciados, resolviendo que la autoridad no puede excluir a las empresas antes señaladas del evento FIDAE 2024, hasta que no se resuelva la presente acción de protección. Habida cuenta de las eventuales dilaciones procesales que la tramitación del presente recurso pueda sufrir hasta su resolución definitiva, el alta la probabilidad que de esperarse una sentencia definitiva ejecutoriada, puedan se superen con creces los 30 días corridos de plazo que quedan hasta la iniciación del evento FIDAE 2024, razón por la cual resulta de imperiosa necesidad que S.S.I. acoja la orden de no innovar solicitada, toda vez que en el caso de que se acoja el presente recurso en definitiva, lo solicitado en la presente denuncia habrá

perdido oportunidad, lo que haría impracticable lo que S.S.I podrá ordenar en la sentencia.

SEGUNDO OTROSI: RUEGO A US. ILUSTRISIMA se sirva tener por acompañado, con citación, ordenando agregarlo a sus antecedentes, los siguientes documentos:

1. Publicación de comunicado en el sitio www.defensa.cl de la exclusión, sin motivo de las empresas israelíes antes señaladas.
2. Publicación del sitio web de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Defensa de la Republica de Israel sobre las empresas participantes en el evento FIDAE 2024
3. Publicación de información en el sitio InfoDefensa.com

TERCER OTROSÍ: RUEGO A US. ILUSTRISIMA se sirva tener presente que vengo según lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución de la República de Chile, vengo en comparecer a nombre de los afectados, asumiendo su defensa, por encontrarse estos fuera del país.